

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 26 de Octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 867

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00482-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS**, en contra de **SONIA MUÑOZ** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS**, en contra de **SONIA MUÑOZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Nueve Millones Noventa y Siete Mil Setecientos Diez Pesos M/Cte. (\$9.097.710.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No 04010930002192803 anexo a la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 7 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

C.S.G.

76001400302820200048200

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, Portador (A) De La **T.P. 178.921** Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria